



Novedades en la **Resolución Miscelánea Fiscal**

para 2020

El pasado 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020. A continuación, te presentamos las reglas que se modificaron, agregaron y eliminaron, así como una explicación de dicho cambio en las reglas y artículos transitorios.

Cambios en el Índice de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 3.19.	De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes	De los regímenes fiscales preferentes
Sección 3.21.2.	De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	Se actualiza número de sección.
Sección 3.21.3.	De los fideicomisos de inversión en capital de riesgo	Se actualiza número de sección.
Sección 3.21.4.	De las sociedades cooperativas de producción	Se actualiza número de sección.
Sección 3.21.5.	De la opción de acumulación de ingresos por personas morales	Se actualiza número de sección.
Sección 3.21.6.	De las cuentas personales para el ahorro	Se actualiza número de sección.
Capítulo 11.9.	Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019.	Se actualiza número de capítulo.

Capítulo 12
De la prestación de servicios digitales

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 12.1.	De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional	Capítulo nuevo
Capítulo 12.2.	De los servicios digitales de intermediación entre terceros	Capítulo nuevo
Capítulo 12.3.	De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas	Capítulo nuevo

Eliminados

Regla	Nombre	Comentarios
Sección 3.21.2.	Del estímulo para quienes contraten adultos mayores	Se elimina sección.
Capítulo 11.9.	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018.	Se elimina capítulo.

➤ A. Reglas

1. Actualizadas

Regla	Nombre	Comentarios
1.4.	Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción	Se agrega el fundamento del artículo 69, primer párrafo del Reglamento del CFF. También se agrega el hecho de que el cómputo de los 15 días para desvirtuar lo que mencione el oficio. Inician cuando se publique la lista en el Diario Oficial de la Federación.
1.6.	Lugar y forma para presentar documentación	Se elimina la dirección Sinaloa No. 43, planta baja, colonia Roma, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México y actualizan el número de MarcaSAT siendo 55 627 22 728 para todo el país.
1.9.	Anexos de la RMF	Se modifica la fracción I mencionando ahora; Anexo 1, que contiene las formas oficiales aprobadas por el SAT.

Regla	Nombre	Comentarios
2.1.1.	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales	Se indica que las resoluciones enviadas por demás autoridades que solicitan el apoyo para que el SAT cobre créditos deberán tener identificado el tipo de concepto, es decir, si se trata de una sanción económica, multa y pliego de responsabilidad, así como el importe adeudado por cada sancionado, fecha o mes y año en que cada deudor debió hacer el pago. También se establece que el SAT y las autoridades administrativas federales podrán coordinarse para la recepción, control y baja contable de aquellos adeudos cuyo importe sea igual o menos a 200 UDIS o su equivalente en moneda nacional.
2.1.2.	Acuerdo amplio de intercambio de información	Se actualizan los fundamentos legales en donde aplican. Se agrega que, a partir del 1 de enero de 2020, ingresa a la lista de países con tratados para evitar doble tributación los países República de Costa Rica y República de Indonesia. También se agrega a la lista de países que hayan surtido sus efectos la convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal y su protocolo, a partir del 1 de enero 2020, Antigua y Barbuda, Brunéi, Darussalam, Dominica, República Dominicana, República de Ecuador, el Salvador, Jamaica, Estado de Qatar y Serbia.

Regla	Nombre	Comentarios
2.1.6.	Días inhábiles	<p>El segundo periodo de vacaciones del 2019 será del 23 de diciembre 2019 al 7 de enero 2020.</p> <p>Primer periodo de 2020 será del 20 al 31 de julio 2020, mientras los días inhábiles para SAT son el 9 y 10 de abril 2020</p>
2.1.13.	Actualización de cantidades establecidas en el CFF	Para efectos del artículo 32-H, fracción I, segundo párrafo del CFF, se da a conocer la cantidad actualizada en el Anexo 5, rubro A de esta resolución.
2.1.20.	Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas	Se elimina el párrafo donde hacía mención que las instituciones de crédito autorizadas debían presentar el aviso 153/CFF "Aviso para ofrecer como medio de pago de las contribuciones federales o de DPA´s y sus accesorios, las tarjetas de crédito o débito".
2.1.22	Pago de DPA´s ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación	<p>A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-C, penúltimo y último párrafos de la LFD, por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo para derechos de los contribuyentes, deberán entregar ante la oficina central de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano un archivo electrónico con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número Consecutivo del registro. b) Tipo de servicio c) Número de usuario d) Fecha Operación (UTC) e) Matrícula f) Hora de inicio de la Extensión de Horario (En horario UTC) g) Hora de Término de la Extensión de Horario (En horario UTC) h) Tiempo total de Extensión de Horario i) Tarifa de Extensión de Horario j) Importe Total k) Tipo Operación l) Origen (Código OACI) m) Destino (Código OACI) n) Número de Vuelo o) Aeropuerto que presta el servicio (Código OACI)

Regla	Nombre	Comentarios
2.1.27	<p>Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales</p>	<p>Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales Los contribuyentes que aceptaron hacer pública la opinión de cumplimiento.</p> <p>Se podrá consultar a través de la ejecución en línea “Consulta la opinión del cumplimiento de los contribuyentes que autorizaron hacerla pública”, en el Portal del SAT e ingresar la clave en el RFC o CURP a consultar. Quienes reciban y ejerzan recursos públicos federales y cualquier ente público deberán hacer pública su opinión de cumplimiento.</p>
2.1.31	<p>Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales</p>	<p>Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales</p> <p>Se pide que los proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, soliciten a quienes van a contratar y que la opinión de cumplimiento sea pública. Ya no se pide que entreguen la opinión de cumplimiento como requisito indispensable para los proveedores de estos entes.</p>



Regla	Nombre	Comentarios
2.1.39.	Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales	<p>Se elimina la opción de solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales por correo electrónico. Se elimina el sentido de <i>no inscrito</i> en los resultados de la consulta a la opinión de cumplimiento.</p> <p>Se actualiza la definición del resultado positivo, negativo e inscrito sin obligaciones. Se agrega el supuesto de calificar el cumplimiento: del numeral uno se elimina la localización del domicilio fiscal, numeral 3.</p> <p>Se analizarán las diferencias que existan entre la base de datos y lo manifestado en la declaración, numeral 8 contribuyente localizado entendiendo esto cuando no aparece en el listado de del portal del SAT, numeral 9 sin sentencia condenatoria por delito fiscal, numeral 10 no listado de pérdidas fiscales. Se modifica el plazo de la resolución de aclaraciones referente indicando que será para todos los supuestos de 6 días el plazo máximo.</p>
2.1.44.	Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes	<p>Se elimina la fracción que habla sobre Zonas Económicas Especiales,</p> <p>Se agrega la deducción por pagos que a su vez sean ingresos para la contraparte y estén sujetos a regímenes fiscales preferentes y las deducciones que sean igualmente deducibles en otro país donde también sea residente la aplicación del análisis por razón de negocios de la revelación de esquemas reportables su infracción y sanciones, entidades extranjeras, transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras, pago de impuestos de estas figuras.</p>
2.1.47.	No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura	<p>Se actualiza en la fracción III el fundamento con regla 3.21.2.2</p>
2.1.51.	Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales	<p>Se elimina la fracción que habla sobre Zonas Económicas Especiales.</p> <p>Se agrega la deducción por pagos que a su vez sean ingresos para la contraparte y estén sujetos a regímenes fiscales preferentes y las deducciones que sean igualmente deducibles en otro país donde también sea residente la aplicación del análisis por razón de negocios, de la revelación de esquemas reportables su infracción y sanciones, entidades extranjeras, transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras, pago de impuestos de estas figuras.</p>

Regla	Nombre	Comentarios
2.2.1.	Valor probatorio de la Contraseña	<p>Se indica que al momento de que la aclaración presentada sea procedente, se podrá generar la Contraseña utilizando la e.firma por medio del portal del SAT.</p> <p>En caso de no proceder, se tendrá que volver a presentar el trámite.</p> <p>Si el contribuyente se ubica en algún supuesto del artículo 17-H Bis, la autoridad podrá restringir temporalmente la contraseña hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe el supuesto.</p>
2.2.7.	Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico	<p>Se elimina de esta regla el hecho de poder notificar por medio de estrados si el contribuyente</p>
2.2.8.	Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma	<p>Se especifica que es necesario presentar la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar las causas que motivaron la restricción o en su caso se emita la resolución correspondiente a la solicitud de aclaración.</p>
2.2.9.	Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por haber obtenido una suspensión provisional o definitiva en amparo indirecto	<p>Se agrega el supuesto en el que el Juzgado haya acordado a conclusión del medio de defensa. Asimismo, se indica que, en caso de aclaración, se debe agregar el documento oficial donde se manifieste la suspensión provisional o el acuerdo del Juzgado en archivo electrónico comprimido con formato (.zip).</p>

Regla	Nombre	Comentarios
2.2.14.	Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e. firma	Se actualiza el nombre del acuse que se entrega para solicitar más información, quedando como "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".
2.2.15. (Nueva)	Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada	<p>Se establece que al momento de detectarse alguno de los supuestos para restringir el uso del sello digital, la autoridad fiscal emitirá un oficio en el que se informará al contribuyente dicha restricción y la causa que la motivo por buzón tributario.</p> <p>La aclaración se deberá presentar por medio de la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A.</p>

Regla	Nombre	Comentarios
2.3.6.	Transferencias electrónicas	Se elimina la mención al Anexo 1, rubro B, numeral 4.
2.3.9.	Formato de solicitud de devolución	<p>Se elimina la mención al anexo 8-Bis y 14, contenidos en el Anexo 1 de la RMF 2020.</p> <p>Se elimina de la fracción II con la mención al anexo 7.</p>
2.3.10.	Aviso de compensación	Se elimina la mención al anexo 8-Bis
2.3.13.	Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación	Se agrega a esta regla la mención a la Sección 2.8.1
2.3.15.	Devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente	Se actualiza el fundamento en el inciso c) indicando ahora el artículo 17-H Bis del CFF.

Regla	Nombre	Comentarios
2.4.2.	Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado C, fracción III del CFF
2.4.3.	Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario; arrendadores de inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado C, fracción III del CFF
2.4.4.	Validación de la clave en el RFC	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado C, fracción III del CFF. Así mismo, se cambia la regla 2.4.9 por la regla 2.4.8
2.4.5.	Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado B, fracción I del CFF. Así mismo, en el segundo párrafo se actualiza el fundamento indicando el artículo 27 apartado A, último párrafo del CFF.
2.4.6.	Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27 quedando como artículo 27 apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF
2.4.7.	Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartados A, fracción V y B, fracción IX del CFF, así como el número de regla.
2.4.8.	Inscripción en el RFC de trabajadores	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, así como el número de regla.
2.4.9.	Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartados A, fracción V y B, fracción VIII del CFF, así como el número de regla.
2.4.10.	Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartados A, fracción V y B, fracción IX del CFF, así como el número de regla.

Regla	Nombre	Comentarios
2.4.11.	Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartados A, fracción V y B, fracción IX del CFF. Se actualiza el número de la regla.
2.4.12.	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado C, fracciones VIII y IX del CFF. Se actualiza el número telefónico de MarcaSA,T siendo 55 627 22 728, así como la regla.
2.4.13.	Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público	Se actualiza el número de la regla.
2.4.14.	Inscripción en el RFC	Se elimina la fracción XII que mencionaba la inscripción en el RFC por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Se actualiza el número de la regla.
2.4.15.	Solicitud de inscripción en el RFC de fideicomisos	Se actualiza número de la regla.
2.4.16.	Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado C, fracción III del CFF. Se actualiza el número de la regla.
2.4.17.	Inscripción o actualización en el RIF por empresas de participación estatal mayoritaria	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27 quedando como artículo 27 apartado C, fracción III del CFF. Se actualiza el número de la regla.
2.4.18.	Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción I del CFF. Se actualiza el número de la regla.
2.4.19. (Nueva)	Actualización de información de socios o accionistas	Se especifica que las personas morales deberán presentar aviso en el cual informará el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el Anexo 1-A, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto.
2.4.20. (Nueva)	Obligación de informar datos de contacto de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP	Las entidades financieras a que se refiere el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como las SOCAP, deberán obtener de sus cuentahabientes o socios que estén inscritos en el RFC, información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono. Éstos se proporcionarán al SAT en los términos que señala la ficha de trámite 185/CFF "Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)" contenida en el Anexo 1-A.

Regla	Nombre	Comentarios
2.5.11.	Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad	La suspensión por parte de la autoridad fiscal se realizará cuando el contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, sin que tenga otras obligaciones fiscales y que no haya realizado actividades económicas durante 2 ejercicios fiscales consecutivos o más. Las personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas sean detectados por la autoridad, no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal.
2.5.12.	Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartado B, fracción II del CFF. Así mismo, se agrega el artículo 17-H Bis del CFF en la fracción V de la presente regla.
2.5.13.	Cambio de domicilio fiscal por Internet	Se especifica que la orientación sobre este tema se podrá obtener acudiendo a las oficinas de atención del SAT o vía telefónica llamando al MarcaSAT: 55 627 22 728.
2.5.17.	Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.5.18.	Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27, apartado C, fracción V del CFF, así mismo se menciona los supuestos establecidos en el artículo 27, apartados A, fracciones I, III, IV y VI; B, fracción II y C, fracciones V y VII del CFF.
2.5.19.	Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como, artículo 27 apartado B, fracción II del CFF.
2.5.20.	Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado B, fracción II del CFF.

Regla	Nombre	Comentarios
2.5.21.	Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo	Se actualiza el fundamento legal relacionado al artículo 27, quedando como artículo 27 apartado B, fracciones II y VIII y C, fracciones V y VII del CFF.
2.5.23. (Nueva)	Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales	Se establece que la autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC y podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.
2.5.24. (Nueva)	Opción para que las personas morales de derecho agrario tributen conforme a flujo de efectivo y reduzcan el ISR en un 30%	Para obtener el beneficio se debe presentar a más tardar el 31 de enero del 2020 un caso de aclaración a través del Portal del SAT, según la ficha de trámite 144/ISR "Aviso para ejercer la opción a que se refiere el artículo 74-B de la LISR" contenida en el Anexo 1-A.
2.5.25. (Nueva)	Contribuyentes relevados de presentar el aviso de aumento y/o disminución de actividades, por incumplir con lo señalado en el artículo 74-B de la Ley del ISR	Cuando se deje de cumplir con las condiciones para apegarse al beneficio, la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones a partir del ejercicio siguiente al régimen correspondiente.



Regla	Nombre	Comentarios
2.6.1.4.	Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos petrolíferos y	<p>Se actualizan las siguientes fracciones: Fracción V: se agrega al final la frase según corresponda.</p> <p>Fracción X: para los efectos de la regla 2.6.1.2., los contribuyentes a que hacen referencia las fracciones I, II, VI, VII y VIII deberán proporcionar a los sujetos que les presten servicios comprendidos en las fracciones III, IV y V la información de los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, en la periodicidad señalada en el Anexo 32</p>
2.6.2.1.	Requisitos para obtener las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	<p>Para obtener alguna de las autorizaciones que se mencionan en la presente regla, tienen que cumplir con las 11 condiciones que se establecen en la misma.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. No encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere la regla 2.6.1.2. 3. La persona moral que presenta la solicitud, sus socios o accionistas y el representante legal que promueva a nombre del solicitante deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. La persona moral que presenta la solicitud, sus socios o accionistas y el representante legal que promueva a nombre del solicitante deberán encontrarse como localizados en el RFC. 5. Contar con e. firma. 6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. La persona moral que presenta la solicitud, sus socios o accionistas y el representante legal que promueva a nombre del solicitante no deberán encontrarse en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF. 8. La persona moral que presenta la solicitud no deberá encontrarse inhabilitada para contratar con la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República o las entidades federativas. 9. La persona moral que presenta la solicitud para obtener la autorización a que se refiere la fracción I no deberá contar o haber contado en los dos ejercicios fiscales anteriores a la solicitud con la autorización señalada en la fracción II de la presente regla. 10. La persona moral que presenta la solicitud para obtener la autorización a que se refiere la fracción II no deberá contar o haber contado en los dos ejercicios fiscales anteriores a la solicitud con la autorización señalada en la fracción I de la presente regla. 11. La persona moral que presenta la solicitud para obtener la autorización a que se refiere la fracción III deberá contar con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía para prestar el servicio de ensayo respecto a la calidad de los petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1.

Regla	Nombre	Comentarios
2.7.1.9.	CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías	Se debe incorporar el complemento de "Hidrocarburos y Petrolíferos en el CFDI de traslado a los sujetos que hace mención la regla 2.6.1.2, se considera que cumple con el complemento cuando el prestador del servicio de transporte lo incorpora en el CFDI que expida por la prestación de dicho servicio. No se puede amparar el transporte de las mercancías (hidrocarburos y petrolíferos) sin que acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI.
2.7.1.13.	Pago de erogaciones a través de terceros	En la fracción II, inciso e) se especifica que no aplican las cantidades proporcionadas en el mes de diciembre siendo que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.
2.7.1.21.	Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"	Para los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis del CFF, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.15.
2.7.1.24.	Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general	Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.
2.7.1.32.	Requisitos en la expedición de CFDI	Se actualiza la fracción II párrafo segundo inciso a) se actualiza la regla siendo ahora 3.3.1.36
2.7.1.37.	Opción para que comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes del RIF que elaboren y enajenen artesanías	Se actualiza lo mencionado a la correcta presentación de las declaraciones fiscales eliminando la regla 2.9.2, agregando la regla 2.9.1
2.7.1.42.	No expedición de CFDI por pago de impuestos federales	Se actualiza número de regla
2.7.1.43.	Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"	Se actualiza número de regla
2.7.1.44.	Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI	Se actualiza número de regla



Regla	Nombre	Comentarios
2.7.1.45.	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos	Se actualiza número de regla, se indica que los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I, deberán incorporar el complemento en los CFDI que expidan, por la actividad señalada en dicha fracción, con 3 incisos. los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, deberán incorporar el complemento en los comprobantes fiscales emitidos en términos de la regla 2.7.1.9., con 8 incisos de información
2.7.1.46. (Nuevo)	Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros	<p>Los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de éstos a un tercero por concepto de pagos, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto.</p> <p>Las cantidades recibidas deberán ser utilizadas para los pagos por cuenta del tercero o deberán reintegrárselos a más tardar el último día del ejercicio.</p> <p>Las entregadas en diciembre se podrá reintegrar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente, en caso contrario se considera como ingreso acumulable.</p> <p>Cuando se desea sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios agentes aduanales o agentes navieros, se manifestará al inicio de la prestación del servicio y consideren lo señalado en la regla 2.7.1.13, no aplica para viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral.</p>
2.7.1.47. (Nuevo)	Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente	Se especifica que solo se necesita el RFC para solicitar el CFDI a su proveedor, si no cuenta con RFC se podrá generar con el RFC genérica y en caso de que no se entregue en el momento se podrá solicitar la expedición del CFDI dentro del mes que corresponda su operación
2.7.1.48 (Nuevo)	Información del IVA con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea	Se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información del IVA, con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea.
2.7.1.49. (Nuevo)	Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea	Se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información correspondiente al valor del avalúo de cada bien enajenado con la presentación de la declaración de enajenación o adquisición de bienes según corresponda, a través del DeclaraNOT en línea.

Regla	Nombre	Comentarios
2.7.2.12.	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI	<p>Se agrega en la fracción II que aplica con cualquiera de las fracciones I, II, III, VI, VIII, XIII, XV y XX de la regla 2.7.2.8.</p> <p>En la fracción VIII se agrega el hecho cuando el proveedor de certificación de CFDI además opere como proveedor de certificación y expedición de CFDI a través del adquirente de bienes y servicios, y en el proceso de certificación utilice un CSD distinto al CESD obtenido para generar CFDI.</p>
2.7.2.14.	Requisitos para ser proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios	<p>Se agrega las siguientes fracciones:</p> <p>Fracción VIII se menciona el permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT y de los terceros que para tales efectos habilite la autoridad fiscal,</p> <p>Fracción IX cumplir en términos de la de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la reserva de la información contenida en los CFDI que se generen, certifiquen y expidan a los contribuyentes, y salvaguarde la confidencialidad de todos los datos proporcionados por estos, sean parte o no de los CFDI</p> <p>Fracción X Comunicar a la AGCTI los cambios tecnológicos que se pretendan realizar con posterioridad a la obtención de la resolución de la extensión de la autorización para operar como proveedor de certificación de expedición de CFDI</p>
2.7.2.18.	Solicitud para dejar de operar como proveedor de certificación de expedición de CFDI	Se agrega el concluir con los envíos pendientes de CFDI al SAT, y cumplir con las demás obligaciones que hayan derivado de la extensión de la autorización para operar como proveedor de certificación de expedición de CFDI.


 VERIFICATION

Regla	Nombre	Comentarios
2.7.3.1.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y en caso de no subsanar las irregularidades no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.2.	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles	Se indica que se aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.3.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.4.	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.5.	Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.8.	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.3.9.	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.4.1.	Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen	Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y, en caso de no subsanar las irregularidades, no se podrá obtener otro CSD.
2.7.5.4.	Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos	Se agrega la salvedad de que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario sobre la emisión de manera anualizada el CFDI de retención.
2.7.5.8. (Nueva)	Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos	Se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario con la emisión de los comprobantes fiscales en los que conste la operación, así como el monto de la retención efectuada en términos de los párrafos tercero, cuarto y quinto de dicho numeral.

Regla	Nombre	Comentarios
2.7.6.1.	Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	En lo que se refiere a la expedición de CFDI de los agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las personas morales. Se indica que aplicará el procedimiento de la restricción temporal (17-H Bis del CFF) y en caso de no subsanar las irregularidades no se podrá obtener otro CSD.
2.8.1.15.	Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF	Se modifica la redacción inicial para indicar "Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF".
2.8.1.21.	Facilidades para los contribuyentes personas físicas	Se especifica que las personas físicas que están en el Actividad Empresarial, Servicios Profesionales, y Arrendamiento cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior que no excedieran en el de 4 millones de pesos o que estimen que no excederán de la cantidad señalada podrán gozar del beneficio que menciona esta regla
2.8.3.2.	Clave en el RFC y CURP en declaración anual	Las personas físicas que presenten su declaración anual de conformidad con la sección 2.8.3., en todos los casos, deberán señalar su CURP en el programa o forma oficial, según corresponda.
2.8.5.1.	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos	Las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR, IVA, IEPS o IAEEH, así como el entero de retenciones y la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme al proceso que mencionan en esta regla.
2.8.5.3.	Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por la línea de captura se realice fuera del plazo	En la fracción V se elimina lo referente a las personas físicas que lo realizarán en los términos de la regla 2.9.1., fracción II.
2.8.5.4.	Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones	Se modifica la fracción III que se capturarán los datos que se desean modificar.
2.8.6.2.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales y definitivos de personas físicas y declaraciones complementarias por errores de personas físicas	Para las declaraciones complementarias, se establece que deberán realizarse de conformidad con la regla 2.8.5.1.
2.8.6.3.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de obligaciones de personas físicas	La autocorrección se deberá realizar conforme a la regla 2.8.5.1., incluyendo en su caso la actualización y recargos.
2.8.6.6. (Nueva)	Presentación y pago de declaraciones complementarias del ejercicio para personas morales	Los contribuyentes que realicen declaración del ejercicio en el aplicativo "Declaración Anual para Personas Morales" podrán presentar declaraciones complementarias utilizando la citada aplicación. Se presenta la funcionalidad de dicho aplicativo.

Regla	Nombre	Comentarios
2.13.6.	Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica	Se agrega el hecho de que se deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación emisora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF, dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla.
2.13.7.	Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2019	Se actualiza el SIPRED a 2019.
2.13.8.	Información relativa al dictamen de estados financieros	Se actualiza el SIPRED a 2019.
2.13.24.	Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2019	Se actualiza el SIPRED a 2019.
2.13.27. (Nueva)	Contribuyentes que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros y llevaron a cabo una operación de fusión, en calidad de sociedades fusionadas	<p>Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, que no cuenten con certificado de e. firma y que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. La información correspondiente a la sociedad fusionada debe capturarse a través del aplicativo denominado SIPRED en el Portal del SAT.</p> <p>II. Terminada la captura, el documento deberán firmarlo la sociedad fusionante y el contador público inscrito que realizó el dictamen de la sociedad fusionada, generándose un archivo con extensión .sb2X, el cual deberá ser enviado a través del Portal del SAT por dicho contador público inscrito.</p>
2.14.1.	Solicitud para pago a plazos	<p>Se establece el procedimiento para poder solicitar el pago a plazos en donde, una vez presentada la solicitud dentro de 10 días hábiles, se entregará línea de captura para realizar pago del 20% inicial.</p> <p>Se puede solicitar información por parte de la autoridad en los primeros 10 días hábiles y se podrá contestar los siguientes 5 días que se tenga el requerimiento.</p>
2.14.3	Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos	<p>Se agrega que cuando el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos señalados en la ficha de trámite 146/CFF "Solicitud para dejar sin efectos el pago a plazos, en parcialidades o diferido" contenida en el Anexo 1-A, la autoridad requerirá al contribuyente a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, cumplir con los requisitos omitidos.</p> <p>De no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se tendrá al contribuyente por desistido de su solicitud.</p>
2.14.6. (Nueva)	Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos	Se indica el procedimiento y las situaciones en la que los contribuyentes podrán, en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentra en convenio de pago a plazos.

Regla	Nombre	Comentarios
2.15.10.	Práctica de segundo avalúo	Se agrega que la resolución que emita la autoridad fiscal se basará en el valor asignado en el segundo avalúo practicado, el cual se entregará al contribuyente anexo a la resolución que se emita al efecto.
2.17.10.	Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación	<p>Se agrega a la fracción III que cuando se trate de contribuyentes que no estén obligados por ley a presentar declaración anual, se considerará para ello la antigüedad de la multa a partir de la fecha de vencimiento de la obligación omitida y el porcentaje de condonación será conforme a la tabla señalada en la fracción IV de la regla 2.17.12.</p> <p>La condonación a que se refieren las fracciones I y III, surtirá sus efectos una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como la parte de la multa no condonada en su caso, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud.</p>
2.17.12.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas	Se modifica la tabla de la fracción III en donde, por ejemplo, la antigüedad de hasta un año del crédito se puede condonar multas por impuestos propios de 100% y retenidos o trasladados hasta 70% y la fracción IV un 100% a la antigüedad de hasta 1 año de multas impuestas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.
2.17.16.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por el incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior	Se modifica la tabla de la fracción II por obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior el 70% con antigüedad de hasta 1 año.



Regla	Nombre	Comentarios
2.19.1.	Presentación de la información sobre su situación fiscal	<p>En la fracción II se agregó Régimen de los coordinados y Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Se elimina la fracción IV.</p> <p>El archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT y la fracción V. Las declaraciones complementarias deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día.</p> <p>Se agrega una fracción IV que menciona el hecho de deberá generar un archivo con extensión .sb2x, el cual se adjuntará a la declaración del ejercicio o, en su caso a la declaración complementaria y se enviarán de manera conjunta vía Internet.</p>
2.19.3.	Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal	Se actualiza el número de la regla.
2.19.4.	Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	Se actualiza el número de la regla.
2.19.5. (Nueva)	Contribuyentes obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal que hayan llevado a cabo una operación por fusión en calidad de fusionada	Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades que no cuenten con certificado de e. firma y estén obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal (ISSIF) deberán cumplir lo que menciona esta regla.



Regla	Nombre	Comentarios
2.21.2.	Requisitos para operar como órgano certificador autorizado por el SAT	Para validar lo establecido en la fracción XII de la presente regla, la ACSMC de la AGCTI podrá realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas para los aspirantes a órganos certificadores, a efecto de emitir la opinión técnica correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se precisa en esta regla
3.1.22. (Nueva)	Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales	Los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país integrantes de la figura jurídica podrán efectuar la deducción de gastos e inversiones que realice la figura jurídica de conformidad con el Título de la Ley del ISR que les corresponda, siempre que se realice en la proporción que corresponda por su participación promedio diaria en ella en la medida en que los ingresos se hayan acumulado y se cumplan con los requisitos establecidos en las 5 fracciones de esta regla.
3.1.23. (Nueva)	Concepto de entidades extranjeras y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales	Se consideran entidades extranjeras, las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia; así como las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero y se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero que no tenga personalidad jurídica propia.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	SE ELIMINA de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
3.3.1.11.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	<p>Se actualizan los siguientes incisos:</p> <p>b) Cambia la redacción para indicar que se asienten los pormenores de la revisión.</p> <p>c) Se agrega que la verificación la realizará la ACSMC de la AGCTI.</p> <p>Se modifica el nombre de monederos electrónicos, agregando de combustibles la notificación de lo que se incumple se podrá desvirtúa o acreditar que fueron resueltos.</p> <p>Si no se solventan los incumplimientos, la ACSMC de la AGCTI emitirá el oficio de resultado final que contenga los incumplimientos detectados resultado de la verificación y lo hará del conocimiento de la AGJ.</p>
3.3.1.17.	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despesa	Se actualiza fundamento de la fracción V, quedando las reglas 3.3.1.39., fracción VI, y 3.3.1.44.

Regla	Nombre	Comentarios
3.3.1.20.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despesa	<p>Se actualizan los siguientes incisos:</p> <p>b) Cambia la redacción para indicar que se asienten los pormenores de la revisión.</p> <p>c) Se agrega que la verificación la realizara la ACSMC de la AGCTI. Se modifica el nombre de monederos electrónicos agregando de combustibles, la notificación de lo que se incumple se podrá desvirtuar, acreditar que fueron resueltos.</p> <p>d) Se menciona a la ACSMC de la AGCTI que emitirá el resultado final. Si no se solventa los incumplimientos, la ACSMC de la AGCTI emitirá el oficio de resultado final que contenga los incumplimientos detectados resultado de la verificación y lo hará del conocimiento de la AGJ</p>
3.3.1.33.	Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social	Se elimina el hecho de que los contribuyentes que realicen la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año en la declaración informativa
3.3.3.4.	Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras	Se establece que se realizará en términos de la ficha de trámite 30/ISR "Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio", contenida en el Anexo 1-A.
3.9.18. (Nueva)	Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley	Se establecen los pasos para presentar la declaración anual por medio de la herramienta del Servicio de "Declaraciones y Pagos".

Regla	Nombre	Comentarios
3.10.2.	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles	Se modifican las fracciones II en donde mencionan los supuestos para cuando las organizaciones civiles y fiduciarias, respecto del fideicomiso de que se trate, durante la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
3.10.3.	Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuya autorización haya sido revocada, hayan suspendido actividades y perdido vigencia, así como los Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017	<p>Se modifican las siguientes fracciones:</p> <p>IV. Donatarias autorizadas que suspendan sus actividades o realicen la cancelación del RFC en términos del artículo 29 del RCF:</p> <p>a) Clave en el RFC.</p> <p>b) Denominación o Razón Social de la organización civil o fideicomiso.</p> <p>V. Pérdida de la vigencia:</p> <p>a) Clave en el RFC.</p> <p>b) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.</p> <p>c) Causa de la pérdida de vigencia.</p>
3.10.4.	Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles	<p>Se establecen las condiciones para que la donataria autorizada obtenga la autorización con una nueva vigencia por el siguiente ejercicio.</p> <p>Presentar el informe previsto en la regla 3.10.11 y la ficha de trámite 19/ISR.</p> <p>Presentar la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR. No incurrir en alguna de las causales de revocación a que se refiere la regla 3.10.15.</p> <p>Si se pierde la vigencia se considerará como ingreso acumulable lo que se haya obtenido a partir de que se perdió la vigencia de la autorización.</p>
3.10.6.	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles	<p>Se indica en el inciso b) de la fracción V que no será aplicable a los convenios para acreditar la actividad de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos.</p> <p>Tampoco a los convenios para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias.</p> <p>Así mismo mientras se encuentran inscritas en el registro correspondiente de las dependencias gubernamentales su constancia que avala las actividades conforme al objeto social se considera como válida.</p>
3.10.18.	Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada, supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles	Las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada con la presentación de la constancia que las acredita como tales, comprueban la realización de sus actividades, mientras se encuentren con dicha calidad conforme a las leyes vigentes de la materia.



Regla	Nombre	Comentarios
3.11.11.	Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos	Se actualiza la tabla que se encuentra en la fracción I y se menciona en la fracción VIII que las personas morales residentes en México que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados que opten por aplicar el esquema de retención dispuesto en la presente regla, el único pago a dichas personas físicas que considerará deducible por este concepto será el que conste en el CFDI.
3.11.13.	Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados	Se actualiza el fundamento de la fracción I y III siendo ahora la regla 3.11.11.
3.11.14.	Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA	Se actualiza la regla mencionada siendo ahora la regla 3.11.11.
3.11.15.	Conclusión del uso de la plataforma tecnológica	Se actualiza la regla mencionada siendo ahora la regla 3.11.11.

Regla	Nombre	Comentarios
3.13.14.	Abandono del RIF	Se actualiza el ejercicio mencionado, siendo 2020.
3.13.15.	Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF	Se actualiza el ejercicio mencionado, siendo 2020 para seguir aplicando el coeficiente de utilidad. Se deberá presentar caso a mas más tardar el 31 de enero de 2020, con efectos a partir del 1 de enero de 2020. Quienes tributen en el RIF a partir del 1 de enero 2020 podrán ejercer la opción prevista a partir del 1 de enero 2021 presentando el aviso a más tardar el 31 de enero de 2021.
3.13.27. (Nuevo)	Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario	Los contribuyentes RIF y los que se dediquen al comercio digital quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

Regla	Nombre	Comentarios
3.14.2	Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación	Se actualiza el ejercicio mencionado siendo 2020.

Regla	Nombre	Comentarios
3.15.10.	Procedimiento para identificar el costo de adquisición de acciones o títulos cuya custodia y administración corresponda a un intermediario distinto al que participa en su enajenación	Se actualiza la mención a la regla 3.23.10.
3.15.12.	Determinación del costo promedio de adquisición de acciones o títulos enajenados en bolsa de valores	Se actualiza la mención a la regla 3.23.10.
3.15.15. (Nueva)	Enajenación de bienes inmuebles	El pago provisional por enajenación de bienes inmuebles se realizará a través del formato R46 "ISR por enajenación de bienes Inmuebles".

Regla	Nombre	Comentarios
3.17.3.	Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2019 de personas físicas	Se actualiza el periodo de enero a marzo 2020.
3.17.4.	Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas	<p>Esta opción de pago quedará deshabilitada en el servicio de Declaraciones y Pagos una vez vencido el plazo antes señalado.</p> <p>La última parcialidad se deberá pagar en el mes de septiembre de 2020.</p> <p>Se elimina la opción de poder cubrir el total de manera anticipada. Se actualiza el número de MarcaSAT: 55 627 22 728.</p>
3.17.6.	Administración de planes personales de retiro	Se agrega que la lista de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro anualmente se basará en la información obtenida de enero al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
3.17.13. (Nueva)	Declaración informativa de subsidio para el empleo	Se tendrá por cumplida la obligación de la declaración informativa con la emisión de los CFDI de nómina.
3.17.14. (Nueva)	Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo	No será acreditable para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios. El subsidio para el empleo cuando no se haya anotado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los comprobantes fiscales de nómina entregados a sus trabajadores.



Regla	Nombre	Comentarios
3.18.10.	Expedición de comprobante fiscal para la retención a residentes en el extranjero	Se actualiza número de la regla.
3.18.11.	Presentación del retenedor residente en México de la declaración de pagos al extranjero	Se actualiza número de la regla.
3.18.12.	Manifestación de que el enajenante o el adquirente no están sujetos a un régimen fiscal preferente en caso de reestructura	Se actualiza número de la regla.
3.18.13.	Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles	Se actualiza número de la regla.
3.18.14.	Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas	Se actualiza número de la regla.
3.18.15.	Liberación de la obligación de retención del ISR a los intermediarios o depositarios de valores	Se actualiza número de la regla.
3.18.16.	No retención a residentes en el extranjero por pagos parciales efectuados a cuentas de margen	Se actualiza número de la regla.
3.18.17.	Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito	Se actualiza número de la regla.
3.18.18.	Documentación necesaria para acreditar la calidad de banco extranjero y entidad de financiamiento	Se actualiza número de la regla.
3.18.19.	Documentación necesaria para acreditar la calidad de entidad de financiamiento como banco de inversión	Se actualiza número de la regla.
3.18.20.	Opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses y requisitos	Se actualiza número de la regla.
3.18.21.	Ganancia en la enajenación de títulos de crédito efectuada por residentes en el extranjero	Se actualiza número de la regla.
3.18.22.	Sujetos obligados a efectuar la retención de intereses tratándose de los títulos de crédito a que se refiere la regla 3.18.21.	Se actualiza número de la regla.
3.18.23.	Retenciones en operaciones con partes relacionadas	Se actualiza número de la regla.
3.18.24.	Causación del ISR por ingresos percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales	Se actualiza número de la regla. Así mismo, se indica que se deberá cumplir con los requisitos de la regla 3.1.22. Se agrega a la regla las figuras jurídicas extranjeras.

Regla	Nombre	Comentarios
3.18.25.	Proporción exenta en la participación de fondos de pensiones y jubilaciones	Se actualiza número de la regla.
3.18.26.	Proporción de retención del ISR por pagos a fondos de inversión o personas morales del extranjero	Se actualiza número de la regla y se modifica la regla que establece la proporción mencionando ahora la regla 3.18.25.
3.18.27.	Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios	Se actualiza número de la regla.
3.18.28.	Aviso de designación de representante en el país, para efectos de la no presentación del dictamen	Se actualiza número de la regla.
3.18.29.	Entidades de Financiamiento para efectos de los convenios para evitar la doble imposición con la República Federal de Alemania, el Gobierno de Canadá, el Estado de Israel, el Japón y la República Popular China	Se actualiza número de la regla.
3.18.30.	Plazo de presentación del dictamen en reestructuraciones	Se actualiza número de la regla.
3.18.31.	Cumplimiento de la obligación de informar cualquier cambio en el libro de accionistas	Se actualiza número de la regla.
3.18.32.	Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados	Se actualiza número de la regla.
3.18.33.	Intereses pagados a residentes en el extranjero en operaciones derivadas estandarizadas	Se actualiza número de la regla.
3.18.34.	Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y la enajenación de acciones inmobiliarias	Se actualiza número de la regla.
3.18.35	Casos en los que un fondo de inversión no es considerado un residente en el extranjero	Se actualiza número de la regla.
3.18.36.	No retención del ISR cuando las operaciones financieras de deuda se encuentren referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión	Se actualiza número de la regla.

Regla	Nombre	Comentarios
3.18.37. (Nueva)	Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI	Se actualiza número de la regla.
3.18.38. (Nueva)	Facilidad para los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos cuando constituyan establecimiento permanente en el país	Se actualiza número de la regla
3.18.39. (Nueva)	Regalías por el uso o goce temporal de motores para aviones con concesión o permiso del Gobierno Federal	Tratándose del uso o goce temporal de motores para los aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, el impuesto se podrá calcular aplicando la tasa del 5% sobre el ingreso obtenido por los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país sin deducción alguna, siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

Regla	Nombre	Comentarios
3.19.1.	Ingresos de instituciones de crédito no sujetos a regímenes fiscales preferentes	Se actualiza número de la regla.
3.19.2.	Ingresos de personas físicas no sujetos a regímenes fiscales preferentes	Se actualiza número de la regla.
3.19.4.	Solicitud de autorización para no aplicar las disposiciones del Título VI, Capítulo I de la Ley del ISR, a los ingresos pasivos generados a través de entidades extranjeras que tengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan	Se actualiza número de la regla.
3.19.5.	Presentación de declaración informativa de forma espontánea	Se deberá informar la inversión realizada o mantenga en: I. Entidades extranjeras transparentes. II. Figuras jurídicas extranjeras. III. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes.

Regla	Nombre	Comentarios
3.20.6.	Autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila	Se actualiza número de la regla.
3.20.7.	Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue	Se actualiza número de la regla.
3.20.8. (Nueva)	Obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue	Se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones por medio de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue. Realizar su inscripción al RFC sin obligaciones fiscales. Presentar la DIEMSE. Presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria cuando dejen de realizar las actividades en los términos del artículo 183 de la Ley del ISR.

Regla	Nombre	Comentarios
Sección 3.21.2.	De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	Se actualiza número de sección.



Regla	Nombre	Comentarios
4.3.12.	Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias	Se actualiza el fundamento legal con respecto a las reglas mencionadas en este precepto, siendo las actuales 3.21.2.2., 3.21.2.3 y 3.21.2.9.

Regla	Nombre	Comentarios
5.2.8.	Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos	Se agrega en el primer párrafo la mención a la sección II del Anexo 1-A, denominado Trámites Impuesto Especial sobre Producción y Servicios., se actualizan las ADSC y su lugar de entrega siendo estas: Guanajuato "2"- Administración de Servicios Tributarios al Contribuyente 5, Almacén de Marbetes y Precintos. Guanajuato "3"- ADSC de Jalisco "1".
5.2.13.	Información de bienes producidos, enajenados o importados, por entidad federativa, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.14.	Presentación de información de bienes producidos, enajenados o importados por entidad federativa realizadas por empresa comercializadora o distribuidora	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.15.	Información de clientes y proveedores a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.16.	Información de precios de enajenación, valor, volumen y peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".

Regla	Nombre	Comentarios
5.2.17.	Información del control físico del volumen fabricado, producido o envasado a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.18.	Información sobre equipos para destilación o envasamiento a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.19.	Reporte sobre procesos de producción, destilación o envasamiento a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.20.	Información de adquisición, incorporación o modificación de equipos a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.21.	Información sobre precios de enajenación, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.24.	Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".

Regla	Nombre	Comentarios
5.2.26.	Informe del número de litros producidos de conformidad con los aparatos de control volumétrico a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	Se actualiza el nombre del programa MULTI-IEPS, siendo ahora "Declaración Informativa Múltiple Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)".
5.2.28.	Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados	<p>Se especifica que la asignación de claves de marcas de tabacos labrados deberá renovarse cada año.</p> <p>Quien no presente dicha renovación a más tardar en el mes de enero de cada año, así como aquellos que se encuentren en los supuestos de cancelación en el RFC o en suspensión de actividades, serán publicados en el inciso b) del Apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados" del Anexo 11 de la RMF, denominado Claves no vigentes. Así mismo, se deberá presentar el Aviso de actualización de datos de productores e importadores de tabacos labrados en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cambio de denominación o razón social, clave en el RFC. b) Suspensión, reanudación o disminución de actividades. c) Cancelación por fusión, extinción, liquidación. d) Cambio de residencia. e) Cualquier modificación que influya en la asignación o reanudación de claves de marcas de tabacos labrados.



Regla	Nombre	Comentarios
5.2.30.	Solicitud de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	Se actualiza en el segundo párrafo la mención a la regla 5.2.32, siendo ahora la regla 5.2.31
5.2.31.	Características del código de seguridad	En la fracción III, se actualiza el inciso g) donde solo se elimina el establecer el número de pedimento, en su caso.
5.2.32.	Registro, almacenamiento y entrega de información contenida en los códigos de seguridad y de la impresión en las cajetillas de cigarros	Se actualiza la regla 5.2.29, siendo ahora 5.2.28 y se actualiza la regla 5.2.31, siendo ahora 5.2.30.
5.2.33.	Vigencia para que los Proveedores de servicios de códigos de seguridad, lo soliciten para su impresión en cajetillas de cigarros	Se actualiza la regla 5.2.29, siendo ahora 5.2.28 y se actualiza la regla 5.2.32, siendo ahora 5.2.31.
5.2.34.	Proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	Se actualiza la regla 5.2.32, siendo ahora 5.2.31 y se actualiza la regla 5.2.36, siendo ahora 5.2.35.
5.2.35.	Plazo para usar los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	Se actualiza la regla 5.2.29, siendo ahora 5.2.28.
5.2.39.	Proveedor de Servicio Autorizado para proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS	Se actualiza la mención a la regla 5.2.38, siendo ahora 5.2.37.
5.2.41.	Adición al esquema del Proveedor de Servicio Autorizado para cumplir con el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS	Se actualiza la mención a la regla 5.2.38, siendo ahora 5.2.37.



Regla	Nombre	Comentarios
7.1.	Actualización de cuotas de derechos	<p>Se establece que en el Anexo 19 de la RMF para 2019, se dan a conocer las cuotas de los derechos o cantidades actualizadas que se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2020.</p> <p>Tratándose de las cuotas de los derechos por servicios prestados en el extranjero, se actualizarán de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019.</p>
7.2.	Remisión de adeudos determinados por las dependencias encargadas de la prestación de los servicios o de la administración de los bienes del dominio público de la Federación	Se actualiza el número telefónico de MarcaSAT siendo este 55 627 22 728.

Regla	Nombre	Comentarios
8.1.	Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN	Se establece que el factor actual es de 1.0301.
8.3.	Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN	Se establece que el factor actual es de 1.0297.



Regla	Nombre	Comentarios
9.2.	Diésel o biodiésel y sus mezclas en vehículos marinos	Se actualiza lo que mencionaba 2019 para que diga 2020.
9.6.	Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para actividades agropecuarias y silvícolas	Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción III, segundo y cuarto párrafos de la LIF, se dan a conocer en el Anexo 5, el equivalente a 20 y 200 veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2019.
9.8.	Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo	Se elimina la regla en donde se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.
9.20. (Nueva)	Enajenación de libros, periódicos y revistas	Las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos y que obtengan durante el ejercicio de que se trate ingresos por la enajenación de libros, periódicos y revistas que representen al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente, deberán observar las 4 fracciones que manifiesta esta regla.

Regla	Nombre	Comentarios
11.1.10. (Nueva)	Obras que podrán ser nuevamente dictaminadas por el Comité de Pago en Especie	A los contribuyentes que les haya sido notificada una resolución señalando que su obra no fue susceptible de aceptarse como pago podrán optar que el Comité de Pago en Especie dictamine nuevamente la obra de arte a efecto de determinar si es representativa del autor.
11.1.11. (Nueva)	Representatividad de las obras de artes plásticas	A efecto de determinar la representatividad de una obra, el artista plástico, al momento de presentar su declaración anual, deberá entregar un escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la obra presentada como propuesta de pago en especie es representativa de su producción artística, indicando además que respecto de las obras que haya declarado haber enajenado en el ejercicio fiscal que corresponda, expidió un CFDI.

Regla	Nombre	Comentarios
11.3.1.	Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas	Se actualiza el número de la regla.
11.3.2.	Aplicación del estímulo a productos lácteos y productos lácteos combinados	Se actualiza el número de la regla.
11.3.3. (Nueva)	Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo	Para los efectos del artículo 1.3. del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considerará que los contribuyentes ejercen el estímulo, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, incluso tratándose de aquellos contribuyentes que conforme a las disposiciones fiscales opten por la presentación de la declaración anual.

Regla	Nombre	Comentarios
11.4.15.	Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte	<p>Se eliminan los supuestos siguientes:</p> <p>Relativo a la disminución de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley del ISR, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.</p> <p>Relativo a la deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR.</p> <p>Relativo a la deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.</p>
11.4.18. (Nueva)	Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral	Los contribuyentes obligados a efectuar la retención por la prestación de servicios mediante el establecimiento de personal a disposición del cliente, y tengan el estímulo de la Región Fronteriza Norte, podrán optar por efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contra prestación.

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 11.9.	Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019	Se actualiza el número de capítulo y reglas por eliminar al capítulo anterior.

Regla	Nombre	Comentarios
Título 12. (Nuevo)	De la prestación de servicios digitales	Titulo Nuevo.

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 12.1. (Nuevo)	De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales	Se agrega capítulo.



Regla	Nombre	Comentarios
12.1.1. (Nuevo)	Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales	Se realizará la inscripción de los extranjeros de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el Anexo 1-A.
12.1.2. (Nuevo)	Trámite del certificado de e. firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales	Podrán tramitar su certificado de e. firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT "Solicitud de generación del Certificado de e. firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el Anexo 1-A.
12.1.3. (Nuevo)	Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional	Que inscriban en el RFC a partir del 1 de junio de 2020, en términos de la regla 12.1.1., deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, quienes se hayan inscrito en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020, tendrán por cumplida la obligación señalada en las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, siempre que presenten un caso de aclaración en el Portal del SAT.
12.1.4. (Nuevo)	Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales	Los residentes en el extranjero deberán proporcionar los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los 8 requisitos que menciona la regla.
12.1.5. (Nuevo)	Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC	El SAT publicará tanto en su Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.
12.1.6. (Nuevo)	Pago del IVA por la Importación de servicios digitales	Los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que no se encuentren en el listado que únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados deberán realizar dicho pago mediante la declaración "IVA actos accidentales", ubicada en el Portal del SAT, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que paguen la contraprestación.
12.1.7. (Nuevo)	Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA	Los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que proporcionen servicios digitales podrán realizar el pago de las contribuciones en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 12.2. (Nuevo)	De los servicios digitales de Intermediación entre terceros	Se agrega capítulo

Regla	Nombre	Comentarios
12.2.1. (Nuevo)	Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de Intermediación entre terceros con el carácter de retenedores del ISR e IVA	Los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros deberán solicitar su inscripción en el RFC con el carácter de retenedor, de acuerdo con la ficha de trámite 3/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación", contenida en el Anexo 1-A cuando realicen la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1.
12.2.2. (Nuevo)	Aviso de actualización de obligaciones de los residentes en México o residentes en el extranjero que presten servicios digitales de Intermediación entre terceros	Aquellos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros que se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020 deberán presentar, a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 4/PLT "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros", contenida en el Anexo 1-A.
12.2.3. (Nuevo)	Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de Intermediación entre terceros	Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas", que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.
12.2.4. (Nuevo)	Facilidad de expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de Intermediación entre terceros	Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros podrán optar por expedir durante 2020, un comprobante de la retención efectuada en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas" mediante archivos electrónicos en formato PDF, los cuales deberán contener al menos los 11 requisitos que se mencionan en la regla.
12.2.5. (Nuevo)	Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica	Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios, debido a que éstas no se la proporcionaron, podrán utilizar la clave en el RFC genérica.

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo (Nuevo)	12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas	Se agrega capítulo

Regla	Nombre	Comentarios
12.3.1. (Nuevo)	Inscripción en el RFC de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas	Las personas físicas que enajenen bienes presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán inscribirse en el RFC, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", contenida en el Anexo 1-A.
12.3.2 (Nuevo)	Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas	Las personas físicas que enajenen bienes presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A., señalando las actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas.
12.3.3. (Nuevo)	Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA	Las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares y que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT "Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A

Regla	Nombre	Comentarios
12.3.4. (Nuevo)	Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF	Las personas físicas que enajenen bienes presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y que además obtienen ingresos por salarios e intereses, así como RIF, podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros por concepto del ISR e IVA.
12.3.5. (Nuevo)	Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF	Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o por otorgar hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, además de obtener ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, podrán continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas.
12.3.6. (Nuevo)	Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales	Las personas que enajenen bienes presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación. Así mismo, se deberá enviar CFDI por correo electrónico.
12.3.6. (Nuevo)	Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales	Las personas que enajenen bienes presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación. Así mismo, se deberá enviar CFDI por correo electrónico.
12.3.7. (Nuevo)	Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas	Para calcular el límite de ingresos del ejercicio anterior de 300 mil pesos únicamente, se deberán considerar los ingresos obtenidos a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Aquellos que a partir del 1 de enero de 2020 hubieran optado por aplicar lo establecido en la regla 3.11.11. deberán considerar los ingresos obtenidos hasta el 31 de mayo de 2020 a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en términos de dicha regla, así como los obtenidos a partir del 1 de junio de 2020.
12.3.8. (Nuevo)	Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas	Las personas físicas que tributan en el RIF y que además perciben ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios u otorgamiento de hospedaje en operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en este régimen.

Regla	Nombre	Comentarios
12.3.9. (Nuevo)	Acreditamiento de la retención del ISR efectuada conforme a la regla 3.11.11., a las personas físicas con actividades empresariales que obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas	A partir del 1 de enero de 2020, están sujetas al esquema de retención del ISR establecido en la regla 3.11.11. y que no hayan optado por considerar dicha retención como pago definitivo, y que a partir del 1 de junio de 2020 por los ingresos que obtengan a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares podrán considerar como acreditable el ISR que les hubieran retenido.
12.3.10. (Nuevo)	Conclusión del uso de la plataforma tecnológica	Las personas físicas que dejen de obtener ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o por conceder hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

2. Eliminados

Regla	Nombre	Comentarios
2.8.1.12.	Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas	Se elimina regla donde hablaba sobre los contribuyentes que deban expedir constancias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracción VI y 110, fracción VIII de la Ley del ISR. Utilizarán la impresión de los Anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM.
2.8.1.22.	Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad"	Se elimina la regla donde se mencionaba el uso del aplicativo de Mi contabilidad.
2.8.1.23.	Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo "Mi contabilidad"	Se elimina la regla donde se especificaba el procedimiento para presentar la declaración complementaria en el aplicativo Mi contabilidad.
2.8.1.26.	Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo "Mi contabilidad"	Se elimina regla para los que obtengan ingresos por arrendamiento que establecía la mecánica para obtener las declaraciones presentadas en el aplicativo de mis cuentas y deberán presentar las declaraciones sobre Mi contabilidad.

Regla	Nombre	Comentarios
2.8.9.3.	Presentación de la información de la DIEMSE	Se elimina la regla donde hablaba de que se considerará que la información del módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, se encuentra incluida en la DIEMSE.

Regla	Nombre	Comentarios
2.8.9.3.	Presentación de la información de la DIEMSE	Se elimina la regla donde hablaba de que se considerará que la información del módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, se encuentra incluida en la DIEMSE.

Regla	Nombre	Comentarios
2.19.3.	Información sobre su situación fiscal	Se elimina regla que hablaba sobre la información sobre la situación fiscal que se envíe vía Internet.

Regla	Nombre	Comentarios
3.3.1.31.	Deducción de pagos realizados a entidades extranjeras transparentes o por el uso de instrumentos híbridos	Se elimina regla donde se hablaba del tratamiento para los pagos percibidos por la entidad extranjera y su consideración de ingresos gravables para los socios.



Regla	Nombre	Comentarios
3.11.2.	Procedimiento para realizar la retención del ISR de trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, al momento del retiro de los recursos de la cuenta individual que cuenten con negativa de pensión	Se elimina regla del procedimiento mencionado.

Regla	Nombre	Comentarios
3.17.8.	Información y constancias de planes personales de retiro	Se elimina la fracción II que hablaba de presentar ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, respecto de los planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva, que hubieren administrado durante el año inmediato anterior, la información contenida en la fracción I de esta regla.

Regla	Nombre	Comentarios
3.18.10	Dividendos, utilidades o ganancias distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros	Se establecían los requisitos para que no estuvieran sujetos al impuesto del ISR los ingresos por los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales residentes en México o los dividendos y en general las ganancias distribuidas por los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero y a los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate.

Regla	Nombre	Comentarios
3.19.1.	Ingresos transparentes no sujetos a regímenes fiscales preferentes	Se elimina la regla que mencionaba la posibilidad de pagar impuestos conforme a la regla 3.18.25 aplicable a los residentes en México integrantes de las figuras jurídicas extranjeras.
3.19.3.	Cuenta de ingresos, dividendos o utilidades sujetas a REFIPRE	Se elimina la regla que establece el procedimiento para determinar el saldo de la cuenta por cada una de las entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen.
3.19.7.	Consolidación de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes	Se elimina la regla donde se establecía que los contribuyentes podrán calcular el ISR de manera consolidada por los ingresos que generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras.
3.19.11.	Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes	Se elimina la regla que establecía lo que se debe de presentar en la informativa por parte de entidades transparentes.

Regla	Nombre	Comentarios
3.20.2.	Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila	Se elimina el tratamiento por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles obtenido de partes no relacionadas en el que mencionaba que las empresas maquiladoras tendrán un plazo máximo de tres años para concluir esta operación.
3.20.6.	Opción para que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones fiscales a través de dicha empresa	Se elimina la regla donde se especificaba procedimiento para que los residentes en el extranjero que trabajan con empresa IMMEX de albergue cumplan sus obligaciones con el apoyo de esta última, teniendo la posibilidad de cumplir dentro de 4 ejercicios después de que se terminó el plazo de 4 años de permanencia en el régimen de albergue.

Regla	Nombre	Comentarios
Sección 3.21.2.	Del estímulo para quienes contraten adultos mayores	Se elimina la sección y cambia a la sección de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
3.21.2.1.	Estímulo para quienes contraten adultos mayores	Se elimina la regla donde se mencionaba el estímulo fiscal que podrán aplicar las personas que contraten adultos mayores.

Regla	Nombre	Comentarios
3.21.6.2.	Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDI para generar en forma automática la declaración del pago provisional de ISR y declaración definitiva de IVA, así como la contabilidad simplificada	Se elimina la regla donde se establecían los pasos a seguir utilizando el aplicativo de Mi contabilidad con la opción de acumulación de ingresos y la posibilidad de llevar contabilidad simplificada.
3.21.6.3.	Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para personas morales	Se elimina la regla donde se explicaba la forma de presentar declaraciones complementarias.
3.21.6.5.	Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo que establece la regla 3.21.6.2.	Se elimina la regla en donde se especificaba el efecto al no utilizar la información disponible de CFDI en la presentación de la declaración.

Regla	Nombre	Comentarios
3.23.9	Opción para calcular el ISR diferido conforme al Artículo Noveno, fracción XVIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR	Se elimina la regla que establecía un proceso para calcular el ISR de sociedad con carácter de controladora y haya aceptado la desconsolidación.

Regla	Nombre	Comentarios
5.1.12.	Factor de actualización aplicable a la cuota de bebidas saborizadas	Se elimina la regla donde se mencionaba la cuota establecida en el artículo 2, fracción I, inciso G), cuarto párrafo de la Ley del IEPS.

Regla	Nombre	Comentarios
11.3.1.	Uso o goce temporal de motores para aviones con concesión o permiso del Gobierno Federal	Se elimina la regla donde se establecía que resulta aplicable el estímulo fiscal a que se refiere el citado precepto, tratándose del uso o goce temporal de motores para los aviones a que se refiere el mismo otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Regla	Nombre	Comentarios
11.5.9.	Entrega de información de premios pagados por entidad federativa	Se elimina regla donde se hablaba sobre la información que deberían presentar las entidades sobre el Buen Fin en apego a la ficha de trámite 6/DEC-5 "Entrega de información de premios pagados por entidad federativa".

Regla	Nombre	Comentarios
Capítulo 11.9.	<p>Capítulo 11.9. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018. Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018</p>	Se elimina capítulo que hablaba sobre decreto que beneficiaba a los afectados por lluvias del 2018



➤ B. Transitorio

1. Artículos actualizados

Primero	La RMF 2020 entra en vigor el 1 de enero 2020 y estará vigente hasta 31 de diciembre 2020. El Título 12, denominado "De la prestación de servicios digitales" y las fichas de trámite 1/PLT a 5/PLT, contenidas en el Anexo 1-A entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2020.
Segundo	Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis y 27.
Tercero	Se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y serán vigentes en 2020 los que se hayan publicado antes del 1 de enero 2020.
Sexto (Nuevo)	Los intermediarios financieros presentarán la información referente a la ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones determinada en términos del artículo 129 de la citada Ley, correspondiente al ejercicio de 2019, en la Sección II de la declaración informativa IEF "Información de intereses, y enajenación de acciones.
Décimo Sexto.	Se actualiza el artículo donde se menciona a las personas morales que tuvieron la opción por utilizar mis cuentas. Se menciona que el aviso presentado del 2016 al 2019 se considera vigente en el 2020 siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos.
Décimo Octavo.	Se actualiza la regla que hacía mención siendo que antes era a 3.10.23 y actualmente es la 3.10.22.
Vigésimo Séptimo. (Nuevo)	<p>Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general hasta el 31 de julio de 2020, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III. • Emitan el CFDI global de acuerdo con la guía que publique el SAT por todas sus operaciones, incluyendo aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00. Esta será aplicable a partir del 1 de abril de 2020. • Los CFDI globales que se emitan durante el periodo de enero a marzo 2020 se cancelen y se emitan nuevos CFDI globales que los sustituyan, los cuales deberán estar relacionados con los cancelados de acuerdo con la guía de llenado.
Vigésimo Octavo. (Nuevo)	Durante el ejercicio fiscal de 2020, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta siempre que en la escritura pública correspondiente se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

Vigésimo Octavo. (Nuevo)	Durante el ejercicio fiscal de 2020, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta siempre que en la escritura pública correspondiente se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.
Vigésimo Noveno. (Nuevo)	Se menciona que, tratándose de los procedimientos iniciados al amparo del artículo 69-B del CFF vigente hasta el 24 de julio del 2018, y que a la fecha de la publicación de la presente resolución se encuentren pendientes de concluir y que hayan transcurrido los treinta días posteriores a la notificación de la resolución, la autoridad fiscal publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT los contribuyentes que menciona este transitorio.
Trigésimo (Nuevo)	Las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general, la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al ejercicio 2018 son aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR por el ejercicio fiscal 2018 que se incluyeron en el Anexo 14 de la RMF.
Trigésimo Primero. (Nuevo)	<p>Aquellos contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014, y hayan formalizado dichas operaciones ante notario público, a más tardar el 31 de diciembre de 2017 cuando por dichas operaciones el enajenante del bien inmueble no les haya expedido el CFDI correspondiente a la enajenación y el notario público que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por su ingreso, el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.23. de la presente Resolución, podrán comprobar el costo de adquisición de dichos inmuebles, exclusivamente para cuando realicen la enajenación del bien adquirido, haciendo uso del comprobante fiscal que se genere en el momento en que se requiera contar con un CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble.</p> <p>La enajenante persona física deberá solicitar al notario público de su elección la generación y emisión de CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.23. de la presente Resolución.</p>

Trigésimo Segundo (Nuevo)	Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles deberán de adjuntar a su solicitud electrónica un archivo que contenga la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades conforme los campos establecidos en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A hasta en tanto el SAT no libere la versión del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición de conformidad con la mencionada ficha de trámite.
Trigésimo Tercero. (Nuevo)	La obligación referente a la incorporación del complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2. será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.
Trigésimo Cuarto. (Nuevo)	Las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar de conformidad con los Anexos 25 y 25-Bis tendrán por presentadas en tiempo las declaraciones del periodo reportable 2018 que se hubieran presentado a más tardar el 01 de septiembre de 2019, conforme a la regla 2.12.13., segundo párrafo.
Trigésimo Quinto. (Nuevo)	Los contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente Resolución sean objeto de inversión de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura podrán continuar tributando bajo el tratamiento fiscal establecido en la regla 3.21.2.3., fracción I, siempre que, además de cumplir las disposiciones fiscales aplicables, presenten la información a que se refiere la ficha de trámite 140/ISR "Aviso sobre la venta de acciones a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura", contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 31 de marzo de 2020.
Trigésimo Sexto. (Nuevo)	En términos de lo establecido en la regla 2.8.1.5., que se inscribieron en el RFC, durante el ejercicio fiscal de 2020 y hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán presentar un caso de aclaración dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Resolución, para aplicar los beneficios establecidos en la regla 2.8.1.17., para el ejercicio fiscal de 2019.
Trigésimo Séptimo. (Nuevo)	La regla 11.1.10 estará vigente hasta el 29 de mayo de 2020.
Trigésimo Octavo. (Nuevo)	Los residentes en el extranjero que con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 llevaron a cabo operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue y hayan aplicado la opción contenida en la regla 3.20.6., vigente hasta la citada fecha, deberán cumplir las obligaciones que deriven de su aplicación, durante el lapso en que se hayan acogido a ella.
Trigésimo Noveno. (Nuevo)	Las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, de conformidad con los Anexos 25 y 25-Bis, podrán presentar las declaraciones del periodo reportable 2018 en el periodo extraordinario que comprende del 20 de enero al 28 de febrero de 2020.
Cuadragésimo. (Nuevo)	Los contribuyentes presentarán la información de las operaciones a que se refiere el artículo 25, fracción I de la LIF vigente en 2019 correspondiente al último trimestre del ejercicio fiscal 2019, a través de la forma oficial 76 "Declaración informativa de operaciones relevantes". La fecha límite en que se deberá presentar dicha información será el último día de febrero de 2020.

Cuadragésimo Primero. (Nuevo)	Para los efectos del artículo 178 de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2019, los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa por los ingresos a que se refiere tal disposición correspondiente al ejercicio fiscal 2019, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Régimenes Fiscales Preferentes".
Cuadragésimo Segundo. (Nuevo)	Para los efectos del artículo 178, segundo párrafo, de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2019, la declaración informativa que presenten los contribuyentes por las operaciones que realicen a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales a que se refiere el artículo 176 de la Ley antes citada correspondiente al ejercicio fiscal 2019 deberá contener al menos lo que pide el presente transitorio.
Cuadragésimo Tercero. (Nuevo)	Para efectos del artículo 183, párrafos segundo y cuarto, fracción II, inciso c) de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2019, se considerará que la información del módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación se encuentra incluida en la DIEMSE.
Cuadragésimo Cuarto. (Nuevo)	Las sociedades integradas que tributen en términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del ISR presentarán las declaraciones anuales normales o complementarias correspondientes a ejercicios anteriores al 2019 en la forma oficial 18 "Declaración del ejercicio Personas morales" y a partir del 2019, las presentarán a través de la forma oficial 23 "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades".
Cuadragésimo Quinto. (Nuevo)	La continuidad de la autorización para el ejercicio fiscal siguiente se encuentra condicionada para todas aquellas donatarias que fueron sancionadas por la omisión en el cumplimiento de la obligación de la presentación del informe previsto en la regla 3.10.11., y/o la presentación de la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR para que den debido cumplimiento a sus obligaciones, ya que en caso de que si al 31 de diciembre de 2019 las donatarias autorizadas permanecen omisas en el cumplimiento de las citadas obligaciones serán publicadas en la primer modificación del anexo 14 del ejercicio fiscal de 2020 en el listado de aquellas que no obtendrán la nueva vigencia para el ejercicio fiscal 2020.
Cuadragésimo Sexto. (Nuevo)	Las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19. con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.
Cuadragésimo Séptimo. (Nuevo)	La actualización al Buzón Tributaria será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020. No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de asalariados.
Cuadragésimo Octavo. (Nuevo)	Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.39., numeral 3, inciso b) y numerales 8, 9 y 10 entrarán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, para efectos de la regla 2.1.30., en relación con la regla 2.1.39., numerales 4 y 10 entrarán en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Cuadragésimo Noveno. (Nuevo)	<p>Para los efectos de la regla 2.4.20., no será aplicable para los casos en los que las entidades financieras y las SOCAP hubieran recabado los datos de sus cuentahabientes o socios, antes de la entrada en vigor de la referida regla.</p> <p>La información recabada con anterioridad a la mencionada vigencia será proporcionada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 185/CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>El envío de la información que señalan los párrafos primero y segundo del presente transitorio deberá ser entregada durante los primeros seis meses del ejercicio de que se trate.</p>
Quincuagésimo. (Nuevo)	<p>Se menciona que los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% por los servicios prestados en donde el proveedor se designe personal que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.</p> <p>Los contribuyentes que hayan emitido los CFDIs de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.</p>
Quincuagésimo Primero. (Nuevo)	<p>La presentación de los avisos a que se refieren las fichas de trámite 53/IEPS y 54/IEPS, contenidas en el Anexo 1-A, se realizará a más tardar el 30 de junio de 2020.</p>
Quincuagésimo Segundo. (Nuevo)	<p>Hasta en tanto se habiliten en el "Servicio de Declaraciones y Pagos", la declaración para el pago provisional para personas morales de derecho agrario que industrialicen y comercialicen productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, se realizará mediante la declaración "R87 ISR régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Impuesto propio".</p>
Quincuagésimo Tercero. (Nuevo)	<p>El aviso presentado por las plataformas para realizar las retenciones del ISR e IVA conforme a la regla 3.11.12. de la RMF para 2019, y la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", se considera vigente del 01 de enero del 2020 al 31 de mayo del 2020.</p>
Quincuagésimo Cuarto. (Nuevo)	<p>Lo dispuesto en las reglas 3.11.11., 3.11.12., 3.11.13., 3.11.14., 3.11.15., 3.11.16. y 3.11.17., estará vigente del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020.</p>
Quincuagésimo Quinto. (Nuevo)	<p>Los sujetos que hayan aplicado el esquema contenido en las reglas 3.11.12. a 3.11.18 de la RMF para 2019 y las reglas 3.11.11. a 3.11.17 de la RMF 2020 y expedido los CFDI conforme a las mismas, no podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 12.2.4.</p>

Quincuagésimo Sexto. (Nuevo)	<p>Los RIF que hayan optado por considerar las retenciones del ISR e IVA como pagos definitivos conforme a lo dispuesto en la regla 3.11.11., fracción II, numeral 2, y fracción III, numeral 2, vigente hasta el 31 de mayo de 2020 podrán considerar las retenciones efectuadas en el mes de mayo de 2020 como pago definitivo del bimestre mayo-junio de 2020.</p> <p>A partir del 1 de junio de 2020, estarán sujetos a las retenciones del ISR e IVA en términos de lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR y la Sección II del Capítulo III BIS de la Ley del IVA.</p>
Quincuagésimo Séptimo. (Nuevo)	<p>En relación con la regla 12.3.1., las personas físicas que ya estén percibiendo ingresos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y estén aplicando lo dispuesto en la regla 3.11.11., vigente al 31 de mayo de 2020, por los ingresos que perciban por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, y la Sección II del Capítulo III BIS de la Ley del IVA, se encuentran relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A, para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad fiscal competente la encargada de realizarlo con base en la información existente en el RFC al 31 de mayo de 2020.</p>



2. Artículos eliminados

Sexto	Se elimina lo mencionado al complemento específico para el número de identificación fiscal del receptor de los servicios de tecnologías de la información residente en el extranjero.
Octavo	Se elimina disposición donde se especificaba que la información a reportar de las Cuentas Reportables relacionadas con la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China respecto del 2017 será aquella descrita en el apartado A de dicha Sección, excepto el monto bruto total de los productos a que hace referencia el Subapartado A(5)(b), información que deberá ser reportada a partir del 2019 respecto del 2018.
Déclmo	Se elimina lo mencionado a las instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro que no estén incluidas en la publicación del SAT podían presentar un aviso para que fueran incluidas en la siguiente publicación.
Déclmo Cuarto.	Se elimina dicha regla que especificaba la entrada en vigor de varias disposiciones el 1 de agosto 2019.
Déclmo Quinto.	Se elimina artículo que habla sobre las autorizaciones emitidas por el SAT a los proveedores de, a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF y la regla 2.6.2.1., surtirán sus efectos a partir del día inmediato siguiente al que sean publicados en el Portal del SAT.
Vigésimo Quinto.	Se elimina para este 2020, la aclaración de que los contribuyentes que se apegaron al decreto de estímulos en la Región Fronteriza Norte podrán cumplir sus obligaciones de registrar los asientos contables siempre y cuando se realice el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019.
Vigésimo Sexto.	Se elimina lo mencionado al numeral 1 respecto a la localización del contribuyente en el domicilio fiscal y los numerales 3 y 4 de la regla 2.1.39; así como las aclaraciones asociadas a esos numerales que pudieran presentarse, entrarán en vigor a partir del mes de junio de 2019.
Vigésimo Noveno.	Se elimina la mención de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados que podrán expedir el "CFDI de Retenciones" marcando la clave de retención "25 Otro tipo de retenciones", sin incorporarle el complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas", hasta que entre en vigor el mismo.
Trigésimo	Se elimina lo mencionado a los beneficiarios del decreto de estímulos fiscales en la Región Fronteriza norte donde. Se permitía diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de junio de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.
Trigésimo Primero.	Se elimina el artículo que autorizaba a presentar el aviso de la regla 11.4.2 a más tardar el 30 de junio de 2019.
Trigésimo Segundo.	Se elimina lo mencionado a la entrada en vigor de la facilidad para que los menores de edad puedan inscribirse en el RFC a partir de los 16 años, entrando en vigor el 1 de julio de 2019.
Trigésimo Cuarto.	Se elimina lo mencionado a que no será necesario presentar las declaraciones complementarias de los pagos provisionales del ISR o definitivos de IVA correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, utilizando el aplicativo "Mi contabilidad", cuando las personas físicas que tributan en términos del Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, las hayan presentado utilizando el aplicativo electrónico "Mis cuentas".
Trigésimo Séptimo.	Se elimina lo indicado en esta regla que era para los contribuyentes que a la entrada en vigor de la presente Resolución ya se encuentren inscritos en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles en términos de dicha regla, podrán continuar tributando bajo el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR.
Cuadragésimo Primero	Se elimina lo mencionado a al aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones que deben presentar las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrá presentarse a partir del 01 de junio de 2019.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx